



H.C. de Diputados

## Legislatura de San Luis

Ley Nº VIII-1051-2021

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

## PROGRAMA EMPEZAR

ARTÍCULO 1°.- SE establece en todo el ámbito de la provincia de San Luis la implementación del Programa Empezar, con el alcance y de conformidad a la presente Ley.-

ARTÍCULO 2°.- El Programa Empezar tiene por objeto fomentar la capacitación de los jóvenes mediante la realización de procesos de entrenamiento en empresas privadas, facilitando y promoviendo la transición de los mismos hacia el empleo formal, con la finalidad de que puedan desarrollar herramientas, conocimientos y habilidades que sean de utilidad para aumentar su empleabilidad y sus posibilidades de insertarse en el ámbito laboral, motivando a las empresas a establecer un vínculo formal con el beneficiario.-

ARTÍCULO 3°.- Serán beneficiarios del Programa Empezar los jóvenes de entre DIECISÉIS (16) y VEINTICUATRO (24) años de edad inclusive, que registren domicilio en la provincia de San Luis.-

ARTÍCULO 4°.- Para ser beneficiario deberá reunirse los siguientes requisitos:

- a) No registrar empleo continuo en los últimos TRES (3) meses al momento de la inscripción al Programa;
- b) No percibir ninguna ayuda económica de otros programas nacionales, provinciales o municipales, a excepción de personas con discapacidad. Pueden ser incluidos como beneficiarios los que perciban la Asignación Universal por Hijo o la que pudiere reemplazarla en el futuro, y/o cualquier otra asignación con similares características a establecerse por la Reglamentación de la presente Ley;
- c) No haber cumplimentado los DOCE (12) meses como beneficiario en ediciones anteriores del Programa;
- d) No ser cónyuge, ni pariente hasta el segundo grado por consanguinidad del capacitador;
- e) No ser cónyuge, conviviente en aparente matrimonio e hijo de autoridades electas, ni funcionarios de la Provincia;
- f) En el caso de que el postulante sea menor de edad o incapaz, deberá contar con el consentimiento de su representante legal.-
- ARTÍCULO 5°.- Pueden ser capacitadores las personas humanas y/o jurídicas del ámbito privado de la provincia de San Luis, cualquiera sea su actividad económica, siempre que reúnan los siguientes requisitos:
  - a) Estar inscripto regularmente en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) y tener la habilitación comercial municipal correspondiente;
  - b) Ser comercio minorista o prestador de servicio con el límite de facturación anual, a establecerse por la Reglamentación de la presente Ley;
  - c) No sustituir trabajadores ya vinculados a la empresa con un contrato laboral bajo cualquier modalidad- para incorporar beneficiarios del Programa Empezar. Debiendo acreditar este supuesto, mediante la presentación del Formulario N° 931 de AFIP sin perjuicio de requerir, la documentación que se considere necesaria.-

<sup>&</sup>quot;Honra a los que dieron su vida en Pandemia"



## Legislatura de San Luis

- ARTÍCULO 6°.- La Autoridad de Aplicación en oportunidad de reglamentar la presente Ley, verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y permanencia, establecidos en los Artículos precedentes.-
- ARTÍCULO 7°.- Los capacitadores pueden incorporar beneficiarios del Programa Empezar mediante TRES (3) modalidades:
  - a) Modalidad Entrenamiento: Desde TRES (3) y hasta DOCE (12) meses sin ningún costo para el capacitador. Esta modalidad no genera relación de dependencia entre el beneficiario y el capacitador ni entre éste y el Estado Provincial. La carga horaria será de hasta OCHO (8) horas diarias o VEINTE (20) horas semanales;
  - b) Modalidad Aprendiz: Desde TRES (3) y hasta DOCE (12) meses sin ningún costo para el capacitador. Esta modalidad no genera relación de dependencia entre el beneficiario y el capacitador ni entre éste y el Estado Provincial. La carga horaria será de hasta OCHO (8) horas diarias o VEINTE (20) horas semanales. Podrán acceder a esta modalidad, aquellos jóvenes que se encuentran participando del sistema educativo, o que asistan a diversos Cursos de Formación en Oficios que se dictan en Instituciones públicas o privadas, y efectúen una práctica formativa, en un ambiente de trabajo en empresas privadas afines a su formación. También se incluyen en esta modalidad, los jóvenes profesionales que posean título terciario y/o universitario, o acrediten un avance del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en este último;
  - c) Modalidad Primer Empleo: Se establece una relación laboral formal entre la persona humana o jurídica y el beneficiario. El empleador que incorpore en su planta de personal al beneficiario en cualquier momento del Programa, podrá descontar del sueldo neto del trabajador, el beneficio que éste perciba del Programa Empezar por hasta DOCE (12) meses. La carga horaria y sueldo será la que corresponda según el régimen legal aplicable a la rama de actividad.-
- ARTÍCULO 8°.
  Los procesos y acciones de capacitación y entrenamiento en ambientes de trabajo tendrán una duración máxima de VEINTE (20) horas semanales, sin exceder en ningún caso las OCHO (8) horas diarias por cada beneficiario y en el transcurso de DOCE (12) meses. La citada carga horaria se desarrollará preferentemente de lunes a viernes, con excepción de aquellas actividades que sólo puedan cumplirse en días inhábiles y en jornada nocturna, en tanto no involucre a menores de edad. En ningún caso se desarrollarán tareas calificadas como penosas, riesgosas o insalubres.-
- ARTÍCULO 9°.- Los beneficiarios percibirán por parte del Estado Provincial una asignación estímulo mensual, de carácter económico y no remunerativo, la que será establecida por la Autoridad de Aplicación. Asimismo los beneficiarios de las modalidades Entrenamiento y Aprendiz, contarán con una cobertura a cargo del Estado Provincial de seguro de accidentes personales, de acuerdo a las previsiones vinculadas a la actividad a desarrollarse.-
- ARTÍCULO 10.- Los beneficiarios bajo la modalidad de Entrenamiento y Aprendiz, gozarán de igual régimen de licencias y franquicias horarias que rija para los

<sup>&</sup>quot;Honra a los que dieron su vida en Pandemia"



## Legislatura de San Luis

trabajadores del capacitador, siendo a cargo de éste el pago de una suma estímulo equivalente a los complementos que deba abonar a su personal, cuando correspondiera.-

- ARTÍCULO 11.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Programa Juventudes, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, o el organismo que en el futuro lo reemplace o sustituya, quien dictará los actos administrativos correspondientes para conferir operatividad a la presente norma.-
- ARTÍCULO 12.- La Autoridad de Aplicación, por vía reglamentaria, establecerá las sanciones a aplicar a los capacitadores que no den cumplimiento a las previsiones de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 13.- La presente Ley deberá ser reglamentada en todos los aspectos operativos y regulatorios dentro de los NOVENTA (90) días de sancionada.-
- ARTÍCULO 14.- Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente Ley.-
- ARTÍCULO 15.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la provincia de San Luis.-
- ARTÍCULO 16.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a cuatro días de agosto de dos mil veintiuno.-